

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2572
RADICADO:	050013110004 2019 00436 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
INTERESADA:	ISABEL CRISTINA MUÑOZ POSADA C.C. 43.731.266
DEMANDADO:	GUILLERMO DE JESÚS DÍAZ OSORIO C.C. 70.123.275
INFANTE:	S.D.M.
DECISIÓN:	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado al despacho a través del correo institucional, la señora ISABEL CRISTINA MUÑOZ POSADA, interesada en las presentes diligencias en calidad de madre y representante legal del menor de edad S.D.M., presenta desistimiento de las pretensiones del proceso que se está tramitando en contra del señor GUILLERMO DE JESÚS DÍAZ OSORIO, padre biológico del menor de edad referido, según afirma porque << me encuentro hablando con el padre de él y le va a dar el permiso de salida del país.>> aclarando telefónicamente al Asistente Social del despacho que es su deseo NO CONTINUAR con el trámite del proceso.

El artículo 92. Sobre el Retiro de la demanda, estipula:

<<El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>

En este orden de ideas, se evidencia que no hay una voluntad de la parte demandante de continuar con el proceso y por ser procedente, se accederá a autorizar el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el Accionado no se encuentra vinculado al proceso con la notificación de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora ISABEL CRISTINA MUÑOZ POSADA en favor del menor de edad S.D.M., en contra del señor GUILLERMO DE JESÚS DÍAZ OSORIO.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de esta decisión al Defensor de Familia y el Procurador Judicial adscritos al Despacho.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ